



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Buenos Aires, 7 al 9 de noviembre de 1990

DESPACHO SEGUNDO PLENARIO

TEMA 5:

CADUCIDAD DE LAS INHIBICIONES DECRETADAS EN PROCESOS CONCURSALES

VISTAS:

Las opiniones vertidas al respecto; y

CONSIDERANDO:

Que hay unanimidad en interpretar que la ley 19.551 al establecer la inhibición del concursado no fijó plazo para ello;

Que, en consecuencia, es aplicable el artículo 37 de la ley 17.801,

LA XXVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RECOMIENDA

En la caducidad de las inhibiciones decretadas en procesos concursales debe estarse a lo establecido por el artículo 37 de la Ley 17.801 en cuanto al plazo computable para dicha caducidad.